



RESOLUCION No. DESAJMER20-7727

8 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se determina el orden de prelación para constituir Depósitos Judiciales a indemnizar y se ordena su Constitución”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN, y EL JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que les confieren los artículos, 11, 12, y 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y en cumplimiento de la Circular DEAJC12-65 de 25 de mayo de 2012 numeral 5º, proceden a establecer el orden de prelación para constituir depósitos judiciales a indemnizar en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Durante la vigencia 2016, se llevó a cabo auditoria especial, al manejo de los depósitos judiciales en el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, correspondientes al periodo 2003 a 2015, emitiéndose como resultado, el informe de auditoría interna OSAME 16-003 del 24/02/2016, donde se concluye:
 - Se logró establecer la existencia de presuntos cobros irregulares de forma sistemática desde el año 2003 hasta el 2015 en el Despacho Catorce Civil Municipal de Medellín.
 - Se estima con base en la identificación de patrones de irregularidad y verificación de casos de confirmación de situaciones irregulares detectadas, que la suma a la que ascienden los presuntos cobros irregulares detectados asciende aproximadamente a **UN MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS. \$ 1.208.079.890=**. En estas presuntas operaciones irregulares figuran: **GUSTAVO ADOLFO HENAO VIVARES C.C. 71741574, YUDER ALEXANDER GARCIA VALENCIA C.C. 70166639 y OSCAR ANTONIO GARCIA C.C. 70161116**, como beneficiarios de 473 títulos Judiciales.
2. De manera simultánea al proceso auditor, se adelantó proceso penal, identificado con el radicado 0500160002482016055200, en el Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, el cual culminó con sentencia condenatoria del 26/09/2017, en contra del señor JUAN DAVID JIMENEZ RUIZ, Secretario del Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de

Medellín para la época de los hechos, y tres particulares más, GUSTAVO ADOLFO HENAO VIVARES, YUDER ALEXANDER GARCIA VALENCIA Y OSCAR ANTONIO GARCIA, quienes se hallaron penalmente responsables por los delitos de peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público agravada por el uso y acceso abusivo a un sistema informático.

3. En virtud del cobro irregular de los depósitos judiciales, y en cumplimiento de las políticas institucionales establecidas en la circular DEAJC12-65 del 25/05/2012, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, adelantó trámite de reclamación ante la Compañía Aseguradora, por valor de MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.208.079.080).
4. La Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., efectuó la liquidación del siniestro, según consta en oficio USAS CSJ N°268267-2017 del 23/10/2017, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$279.124.218)
5. La suma reconocida por la Compañía Aseguradora, fue consignada en la cuenta judicial, del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través del título judicial N.º 413230003114064 del 30/08/2018.
6. Mediante oficio del 06/03/2019, la Compañía Aseguradora informa el ajuste del reconocimiento en cuantía de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$878'150.802).
7. Con oficio DEAJ19-5662 del 30/12/2019, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la DEAJ, informa la conversión del título judicial N°413230003455498 del 26/12/2019 por OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$878'150.802), en la cuenta judicial N°050019196002, la cual corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín-Cobro Coactivo.
8. A través de Resolución DESAJMER20-6735 del 26/06/2020, se ordenó la conversión del título judicial N°413230003455498 del 26/12/2019 por OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$878'150.802) a la cuenta judicial N° 050012041014 del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
9. Una vez autorizado el pago por conversión a través del portal transaccional de Banco Agrario, a la cuenta judicial del Juzgado 14 Civil Municipal de

Oralidad de Medellín, se generó el título judicial No. 4132300003557924 de fecha 09/07/2020.

10. Habiéndose reconocido las sumas descritas en los numeral 4 y 6 del preste acto por concepto de cobro irregular, y con el fin de realizar la reposición de los mismos a los afectados, es procedente establecer el orden de prelación para constituir depósitos judiciales a indemnizar según los órdenes establecidos en el numeral 5.1, de la circular DEAJC 12-65, así:

5.1.1. Primer Orden. Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular, cuyos beneficiarios hayan presentado demanda de reparación directa contra la Rama Judicial, en virtud del no pago por razón de tal cobro irregular.

5.1.2. Segundo Orden. Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular cuyos beneficiarios hayan presentado queja o petición de indemnización al respectivo despacho judicial o Dirección Seccional, en virtud del no pago por razón del cobro irregular.

5.1.3. Tercer Orden. Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular, no pagados al beneficiario por el Banco Agrario de Colombia SA., en virtud de haberlos pagado anteriormente.

5.1.4. Cuarto Orden. Los depósitos judiciales objeto de cobro irregular, que no han sido pagados al beneficiario, por los cuales éste no ha presentado queja o solicitud alguna, se repondrán según la fecha en que se determinó el cobro fraudulento, comenzando por el más antiguo hasta llegar al más reciente. Si se presentan varios depósitos cuyo cobro irregular ocurrió en la misma fecha, se repondrán en el orden que corresponda según la fecha eje constitución más antigua”.

11. Que de conformidad con el "Instructivo para el seguimiento, control, indemnización y reposición de los depósitos judiciales objeto de cobro irregular" contenido en la circular DEAJC12-65, instrumento vigente de obligatorio cumplimiento, es necesario dar continuidad con las actividades a cargo del Director Seccional y el Juez respectivo, en este caso, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, referidas en el punto 5.2, el cual reza a su tenor literal:

“El despacho o despachos judiciales donde haya ocurrido el siniestro del cobro fraudulento, elaborará una relación de los depósitos judiciales a reponer, de conformidad con los criterios y órdenes antes descritos. Documento que deberá ser suscrito de manera conjunta por el titular del despacho judicial y el Director Seccional de Administración Judicial respectivo, quien lo remitirá a la Unidad Administrativa-Sección de Inmuebles y Seguros de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

12. Con el propósito de dar cumplimiento a la circular DEAJC12-65, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, procederán de manera conjunta a determinar el orden de prelación de los depósitos judiciales a indemnizar y ordenará su constitución.

En mérito a lo anterior, **el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Juez Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º.- DETERMINESE EL ORDEN DE PRELACIÓN del título judicial N° 413230003114064 del 30/08/2018, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$279.124.218), según los criterios establecidos en el numeral 5.1, de la Circular DEAJC12-65 del 25/05/2012.

Parágrafo: La prelación se aplicará estrictamente de conformidad con la información contenida en archivo plano generado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- DETERMINESE EL ORDEN DE PRELACIÓN del título judicial N° 413230003557924 del 09/07/2020, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$878'150.802), según los criterios establecidos en el numeral 5.1, de la Circular DEAJC12-65 del 25/05/2012.

Parágrafo: La prelación se aplicará estrictamente, de conformidad con la información contenida en archivo plano generado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- ORDENAR LA CONSTITUCIÓN del título judicial N.º 413230003114064 del 30/08/2018, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$279.124.218), de conformidad con los órdenes de prelación establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo. (ver archivo plano)

Parágrafo1: Trámite de constitución: El cumplimiento de este artículo, corresponderá al Banco Agrario de Colombia S.A., quien procederá con la constitución a favor de la Rama Judicial con Nit. 800.165.798-9, de conformidad con la información contenida en el formato DJ04, y el archivo plano que se le entregue para tales efectos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 de la circular DEAJC12-65 del 25/05/2012.

Parágrafo 2º. - Formato DJ04: Corresponderá al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, generar la orden de pago en el formato DJ04, a favor de la Rama Judicial con Nit. 800.165.798-9, con destino al Banco Agrario de Colombia S.A.

Parágrafo 3: Archivo plano: Corresponderá a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, generar archivo plano con destino al Banco Agrario de Colombia S.A, el cual deberá contener los datos y criterios que disponga el Banco para materializar la orden impartida. El archivo plano a que refiere este parágrafo, hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- ORDENAR LA CONSTITUCIÓN del título judicial N° 413230003557924 del 09/07/2020, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$878'150.802), de conformidad con los órdenes de prelación establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo. (ver archivo plano)

Parágrafo1: Trámite de constitución: El cumplimiento de este artículo, corresponderá al Banco Agrario de Colombia S.A., quien procederá con la constitución a favor de la Rama Judicial con Nit. 800.165.798-9, de conformidad con la información contenida en el formato DJ04, y el archivo plano que se le entregue para tales efectos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 de la circular DEAJC12-65 del 25/05/2012.

Parágrafo 2º. - Formato DJ04: Corresponderá al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, generar la orden de pago en el formato DJ04, a favor de la Rama Judicial con Nit. 800.165.798-9, con destino al Banco Agrario de Colombia S.A.

Parágrafo 3: Archivo plano: Corresponderá a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, generar archivo plano con destino al Banco Agrario de Colombia S.A, el cual deberá contener los datos y criterios que disponga el Banco para materializar la orden impartida. El archivo plano a que refiere este parágrafo, hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. COMUNICACIONES- procedase con la comunicación del contenido del presente acto administrativo así:

Por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al Banco Agrario de Colombia S.A, para que proceda a ejecutar las órdenes a su cargo. Adicionalmente, en la comunicación se le indicará el proceso que debe realizar con las condiciones de manejo de la cuenta judicial del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a la Unidad Administrativa - Sección de Inmuebles y Seguros, a la Unidad de Presupuesto- División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular DEAJC12-65 del 25/05/2012.

ARTÍCULO 6º.- RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Juez 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo: El recurso podrá presentarse electrónicamente, dentro del plazo legalmente establecido, en las siguientes direcciones de correo electrónico:

juridmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 7º PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo será publicado en la página web de la Rama Judicial y en el microsítio del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal De oralidad de Medellín, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-medellin> durante el término de interposición del recurso.

ARTÍCULO 8º - VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Medellín – Antioquia el 8 de septiembre de 2020



JUAN CARLOS PELAEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín